

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 de abril de 2022. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de abril de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2021-00488
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
Demandado: JOSE ROBERTO GUACA ERAZO

Auto interlocutorio N° 677

Ref. Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 2021-00488**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de **JOSE ROBERTO GUACA ERAZO**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN** para que proceda a levantar el embargo decretado por este despacho judicial sobre el bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con M.I. N° 120-88423, de propiedad

del demandado JOSE ROBERTO GUACA ERAZO, identificada con C.C. N° 4.633.417. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 1424 del 23 de noviembre de 2021.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Sin lugar a desgloses por cuanto la presente ejecución se tramitó digitalmente conforme al Decreto 806 de 2020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEXTO: SE DEJA constancia que la obligación a cargo del demandado JOSE ROBERTO GUACA ERAZO, representada en el pagaré N°. 4633417 y la escritura pública N° 408 de fecha 10 de marzo de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán, continúa VIGENTE. por cuanto la terminación del proceso obedece a la normalización de las obligaciones.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2021-488

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c3c5b6e9883e7dee74b38d674b64262cbef6af695a76d58498f376ccf9b953**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>